

COPIA CORREGIDA II

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 1

1 DE AGOSTO DE 1993

CUOTAS Y CONTROLES EN VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARRILLOS

TIENDAS MILITARES GNPR, INC.

I AUTORIDAD Y BASE LEGAL:

- A. Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA).
- B. Reglamento conjunto de FIGNA y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico sobre la operación de Tiendas Militares.
- C. A tenor con el reglamento conjunto de FIGNA y el Departamento de Hacienda de fecha 27 de febrero de 1992, FIGNA determinará de tiempo en tiempo, mediante orden administrativa promulgada al efecto, la cantidad de cada uno de los artículos exentos del pago de impuestos y de otros artículos que podrán adquirir los usuarios de las Tiendas Militares. FIGNA dispondrá, además, el período de tiempo durante el cual podrá adquirir determinados artículos o servicios de naturaleza especial o particular.
- D. Conforme a las anteriores disposiciones de la ley y del reglamento, se promulga esta Orden Administrativa para establecer usuarios, cuotas y controles en ventas de bebidas alcohólicas y cigarrillos en Tiendas Militares.

II APLICABILIDAD:

Esta orden administrativa aplicará a:

- Fuerzas Militares de Puerto Rico
- 2) Empleados de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos hasta la edad de veintiún (21) y que sean estudiantes (no aplica si su estado es otro que no sea soltero)
- Policía de Puerto Rico
- 4) La viuda o cónyuge supérstite de guardias nacionales/policías/bomberos y miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos mientras no contraigan nuevo matrimonio.
- 5) Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y/o de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se retiren con veinte (20) años o más de servicio militar honorable y ex-miembros de las Fuerzas Armadas retirados/pensionados por razones de incapacidad.
- 6) Fuerzas Armadas de Naciones Amigas en funciones oficiales en Puerto Rico, según disponga al efecto el Ayudante General de Puerto Rico mediante la promulgación de orden administrativa.
- 7) Concesionarios y subconcesionarios que operen parte o la totalidad de las tiendas militares, cantinas y otros servicios análogos.
- 8) Los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

III CUOTAS AUTORIZADAS:

A) Las siguientes cuotas de bebidas alcohólicas y cigarrillos tendrán vigencia para los usuarios de las Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico efectivo a la fecha de esta orden:

1) Cuota Mensual:

Licores	Det = 1.7 = =
Cigarrillog	poretige
Cigarrillos10	Cartones
CCT ACTOR OF THE COLUMN TO THE	C-1
Vinos24	Cajas
	Botellas
Licores (60° ó menos)5 B	otellas

Podrán hacer uso de esta cuota todos los usuarios autorizados a comprar en las tiendas Litacere mediante previa identificación y la presentación de documentos requeridos por el personal de la facilidad. (Ej.: LES, Certificación de Paga de Policía, Tarjeta Racionamiento de Retirado, etc.)

2) Cuota Anual:

Licores	Potolles
CTGGTTTTTOS	Camba
Cerveza8	Cartones
Vinos3	Cajas
Tiggmen (600 6	Cajas
Licores (60° 6 menos)5	Botellas

Podrá hacer uso de esta cuota cada miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que asista a su campamento de entrenamiento anual (AT) en o fuera de Puerto Rico por un período de 15 días o más, mediante previa identificación y la presentación de órdenes militares y/o documentos requeridos.

3) <u>Cuota Especial</u>:

El Ayudante General, o la personal que él designe para este propósito, podrá autorizar cuotas especiales a las unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para la celebración de cierre de campamento/fiesta navideña. La petición deberá ser firmada por el Comandante de la Unidad y la cuota autorizada se basará en la membresía de la unidad, tiempo de duración de la actividad y cantidad sugerida por normas establecidas para actividades de esta índole.

4) <u>Cuota Navideña</u>:

A discreción del Ayudante General se autorizará una cuota como bonificación navideña a todos los usuarios de las Tiendas Militares GNPR, Inc. Dicha cuota no excederá la cantidad autorizada por una cuota especial.

IV VALIDEZ DEL "LES" Y/O CERTIFICACION EQUIVALENTE:

A) A partir de la fecha de esta orden, el "Leave & Earnings Statement" (LES) y/o certificación equivalente se aceptarán como válidos para propósitos de compra por el período de un año.

- V Se deroga cualquier publicación que esté en conflicto con esta Orden Administrativa.
- VI Los comandantes de unidades de la Guardia Nacional, el Superintendente de la Policía, el Jefe de Bomberos y el Vicepresidente Ejecutivo de las Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico, Inc. informarán al personal concerniente de esta Orden Administrativa y fijarán copias de la misma en el tablón de edictos. Además, se fijarán copias de esta Orden Administrativa en todas las tiendas militares y donde se venda licor, cigarrillos, ceverzas y vinos.
- VII El Vicepresidente Ejecutivo de las Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico, Inc. y todos los gerentes de tiendas de cada una de las tiendas militares donde se vende licor, cigarrillos, cervezas y vinos serán responsables de que se cumpla con esta Orden Administrativa en todos sus renglones.

Emilio Díaz-Colon Principal Oficial Rjecutivo